BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 24
de febrero de 2004

Año CXII
Número 30.346

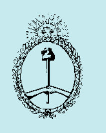
Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

LEYES



CONVENCIONES

Ley 25.843

Apruébase la Convención Interamericana sobre Transparencia de las Adquisiciones de Armas Convencionales, adoptada por la Organización de Estados Americanos el 7 de junio de 1999.

Sancionada: Noviembre 26 de 2003
Promulgada de Hecho: Febrero 19 de 2004.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase la Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales, adoptada por la Organización de Estados Americanos el 7 de junio de 1999.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

REGISTRADO BAJO EL Nº 25.843

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO G. LOPEZ ARIAS. — Eduardo D. Rollano. — Juan J. Estrada.

CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE TRANSPARENCIA
EN LAS ADQUISICIONES DE ARMAS CONVENCIONALES
AG/RES. 1607 (XXIX-O/99)

(Resolución aprobada en la primera sesión plenaria,
celebrada el 7 de junio de 1999)

LOS ESTADOS PARTES,

TENIENDO PRESENTE sus compromisos ante las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos de contribuir más plenamente a la apertura y transparencia, mediante el intercambio de información sobre los sistemas de armas comprendidos en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas;

REITERANDO la importancia de notificar anualmente al Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas la información acerca de las importaciones y exportaciones, existencias de las fuerzas armadas y adquisiciones mediante la producción nacional de sistemas importantes de armas;

TENIENDO COMO FUNDAMENTO Y REAFIRMANDO las declaraciones de Santiago (1995) y San Salvador (1998) sobre medidas de fomento de la confianza y de la seguridad, que recomiendan la aplicación de dichas medidas de la manera que sea más adecuada;

RECONOCIENDO que, de conformidad con la Carta de la Organización de los Estados Americanos y la Carta de las Naciones Unidas, los Estados Miembros tienen el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva;

RECONOCIENDO que los compromisos asumidos en esta Convención constituyen un paso importante para el logro de uno de los propósitos esenciales establecidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el de "alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados Miembros";

RECONOCIENDO la importancia de que la comunidad internacional contribuya al objeto de la presente Convención; y

EXPRESANDO su intención de continuar la consideración de los pasos apropiados para avanzar en la efectiva limitación y control de armas convencionales en la región,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTICULO I
DEFINICIONES

A efectos de la presente Convención:

a. Por "armas convencionales" se entiende los sistemas descritos en el anexo I de la presente Convención. El anexo I es parte integral de esta Convención.

b. Por "adquisiciones" se entiende la obtención de armas convencionales mediante la compra, el arriendo, la donación, el comodato o cualquier otro medio, ya sea de proveedores extranjeros o mediante la producción nacional. Las adquisiciones no incluyen la obtención de prototipos, de artículos en elaboración ni del equipo que esté en la etapa de investigación, desarrollo, prueba o evaluación, en la

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Legal y Técnica
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

Dirección Nacional del Registro Oficial
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa), 2ª Sección y 3ª Sección

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

medida en que tales prototipos, artículos o equipos no se incorporen a los inventarios de las fuerzas armadas.

c. Por “incorporación a los inventarios de las fuerzas armadas” se entiende la entrada en servicio del arma convencional, aun por un período de tiempo limitado.

ARTICULO II
OBJETO

El objeto de la presente Convención es contribuir más plenamente a la apertura y transparencia regionales en la adquisición de armas convencionales, mediante el intercambio de información sobre tales adquisiciones, a los efectos de fomentar la confianza entre los Estados de las Américas.

ARTICULO III
INFORMES ANUALES SOBRE IMPORTACIONES
Y EXPORTACIONES DE ARMAS CONVENCIONALES

1. Los Estados Partes informarán anualmente al depositario acerca de sus importaciones y exportaciones de armas convencionales en el año calendario anterior, proporcionando información, en el caso de las importaciones, sobre el Estado exportador, y la cantidad y el tipo de armas convencionales importadas; y en el caso de las exportaciones, información sobre el Estado importador, y la cantidad y el tipo de armas convencionales exportadas. Todo Estado Parte podrá complementar su información agregando los datos adicionales que considere pertinentes, tales como la designación y el modelo de las armas convencionales.

2. La información que se someta conforme a este artículo se proporcionará al depositario lo antes posible, o en todo caso a más tardar el 15 de junio de cada año.

3. La información presentada de conformidad con este artículo se someterá en los formatos del anexo II (A) y (B).

ARTICULO IV
INTERCAMBIO DE INFORMACION SOBRE LAS ADQUISICIONES
DE ARMAS CONVENCIONALES

Además de proporcionar los informes anuales previstos en el artículo III, los Estados Partes notificarán al depositario acerca de las adquisiciones de armas convencionales, de la siguiente manera:

a. Notificación de las adquisiciones mediante la importación. Esas notificaciones al depositario se efectuarán a más tardar a los 90 días de que esas armas convencionales hayan sido incorporadas a los inventarios de las fuerzas armadas. Las notificaciones indicarán el Estado exportador, así como la cantidad y el tipo de armas convencionales que se hayan importado. Todo Estado Parte podrá complementar su información agregando los datos adicionales que considere pertinentes, tales como la designación y el modelo de las armas convencionales. Los informes presentados de conformidad con este párrafo se someterán en el formato del anexo II (C).

b. Notificación de las adquisiciones mediante la producción nacional. Estas notificaciones al depositario se efectuarán a más tardar a los 90 días de que esas armas convencionales hayan sido incorporadas a los inventarios de las fuerzas armadas. Las notificaciones indicarán la cantidad y el tipo de armas convencionales. Todo Estado Parte podrá complementar su información agregando los datos adicionales que considere pertinentes, tales como la designación y el modelo de las armas. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta Convención, los Estados Partes también pueden complementar estas notificaciones con información sobre reconfiguración o modificación de las armas convencionales. A fin de promover la mayor transparencia en las adquisiciones mediante la producción nacional, la obligación de cada Estado Parte de notificar conforme a este párrafo podrá cumplirse, de acuerdo con su legislación interna, mediante notificación al depositario de la asignación de fondos nacionales para las armas convencionales que se incorporarán a los inventarios de ese Estado durante el próximo ejercicio fiscal. Los informes presentados de conformidad con este párrafo se someterán en el formato del anexo II (D).

c. Notificación de falta de actividad. Los Estados Partes que no hayan tenido importaciones ni adquisiciones de armas convencionales mediante producción nacional durante el año calendario anterior lo comunicarán al depositario lo antes posible, o en todo caso a más tardar el 15 de junio. Los informes presentados de conformidad con este párrafo se someterán en los formatos del anexo II (A) y (B).

ARTICULO V
INFORMACION DE OTROS ESTADOS

Cualquier Estado no miembro de la Organización de los Estados Americanos podrá contribuir al objeto de la presente Convención, mediante el suministro anual de información al depositario sobre sus exportaciones de armas convencionales a los Estados Partes de la presente Convención. Dicha información podrá identificar al Estado importador, y la cantidad y el tipo de armas convencionales exportadas, y podrá incluir cualquier elemento adicional pertinente, tales como la designación y el modelo de las armas convencionales.

ARTICULO VI
CONSULTAS

Los Estados Partes podrán consultarse cerca de la información proporcionada con arreglo a la presente Convención.

ARTICULO VII
APLICACION E INTERPRETACION

Las controversias que puedan surgir en torno a la aplicación o interpretación de la presente Convención serán resueltas por cualquier medio de solución pacífica que acuerden los Estados Partes involucrados, los cuales se comprometen a cooperar para este fin.

ARTICULO VIII
CONFERENCIAS DE LOS ESTADOS PARTES

Siete años después de entrada en vigor la presente Convención, y tras la propuesta de una mayoría de los Estados Partes, el depositario convocará una conferencia de los Estados Partes. El propósito de la conferencia, y de las que se celebren posteriormente, será examinar el funcionamiento y la aplicación de la Convención y considerar ulteriores medidas de transparencia compatibles con el objeto de la Convención, incluidas modificaciones a las categorías de armas convencionales que figuran en el anexo I, de conformidad con el artículo XI.

ARTICULO IX
FIRMA

La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO X
ENTRADA EN VIGOR

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha de depósito en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos del sexto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por un Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos. En adelante, para cualquier otro Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que ese Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

ARTICULO XI
ENMIENDAS

Cualquier Estado parte podrá presentar una propuesta de enmienda de esta Convención al depositario, el cual la dará a conocer a todos los Estados Partes. Previa solicitud de la mayoría de los Estados Partes, el depositario convocará, después de un lapso no menor de 60 días desde la fecha de tal solicitud, a una conferencia de los Estados partes para que consideren la enmienda propuesta. Esta enmienda se adoptará si la aprueban los dos tercios de los Estados Partes presentes en la conferencia. La enmienda así adoptada entrará en vigor para cada Estado Parte que la ratifique, la apruebe o adhiera a ella 30 días después de que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado los respectivos instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda, o de adhesión a la misma. Posteriormente, tal enmienda entrará en vigor para cualquier otro Estado Parte 30 días después de que dicho Estado Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda, o de adhesión a la misma.

ARTICULO XII
DURACION Y DENUNCIA

La presente Convención permanecerá en vigor indefinidamente, pero cualquier Estado Parte podrá denunciarla. El instrumento de denuncia se depositará en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurridos 12 meses contados a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante pero seguirá en vigor para los otros Estados Partes.

ARTICULO XIII
RESERVAS

Los Estados Partes podrán formular reservas a la presente Convención al momento de adoptarla, firmarla, ratificarla, aceptarla, aprobarla o adherir a ella, siempre que no sean incompatibles con el objeto y el propósito de la Convención y versen sobre una o más disposiciones específicas.

ARTICULO XIV
DEPOSITARIO

1. El depositario de la presente Convención es la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

2. Al recibir la información proporcionada por un Estado Parte con arreglo al artículo III o IV de la presente Convención, el depositario la transmitirá sin demora a todos los Estados Partes.

3. El depositario presentará a los Estados Partes un informe anual consolidado de la información proporcionada con arreglo a la presente Convención.

4. El depositario notificará a los Estados Partes de toda propuesta que se reciba para convocar una conferencia de Estados Partes con arreglo al artículo VIII.

5. El depositario deberá recibir y distribuir a los Estados Partes cualquier información sometida en virtud del artículo V.

ARTICULO XV
DEPOSITO DE LA CONVENCION

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, se entregarán al depositario, el cual transmitirá un ejemplar auténtico del mismo a la Secretaría de las Naciones Unidas para su registro y publicación, conforme al artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. El depositario notificará a los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, adhesión o denuncia, así como las reservas que hubiere.

ANEXO I

La lista de armas convencionales comprendidas en la presente Convención figura a continuación. Dicha lista se basa en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas.

De conformidad con el artículo I, el presente anexo es parte integral de la presente Convención. Cualquier modificación del mismo será adoptada de conformidad con el procedimiento de enmiendas estipulado en el artículo XI.

I. Carros de combate

Vehículos de combate blindados, automotores, de ruedas u orugas dotados de gran movilidad para todo terreno y de un nivel elevado de autoprotección, de por lo menos 16,5 toneladas métricas de tara, equipados con un cañón principal de tiro directo de gran velocidad inicial con un calibre mínimo de 75 milímetros.

II. Vehículos blindados de combate

Vehículos automotores de ruedas, orugas o semiorugas dotados de protección blindada y de capacidad para todo terreno: a) diseñados y equipados para transportar a un grupo de combate de infantería de cuatro infantes o más; o b) equipado con un armamento integrado u orgánico de un calibre mínimo de 12,5 milímetros o con un lanzamisiles.

III. Sistemas de artillería de gran calibre

Cañones, obuses, piezas de artillería que reúnan las características de cañones u obuses, morteros o sistemas lanzacochetes múltiples capaces de atacar objetivos en tierra especialmente mediante tiro indirecto, de un calibre de 100 milímetros o más.

IV. Aviones de combate

Aeronaves de ala fija o geométrica, diseñadas, equipadas o modificadas para atacar objetivos por medio de misiles guiados, cohetes no guiados, bombas, ametralladoras, cañones y otras armas de destrucción, incluidas las versiones de estas aeronaves que realicen acciones especializadas de guerra electrónica, de supresión de defensas antiaéreas o misiones de reconocimiento. En el término "aviones de combate" no quedan comprendidas las aeronaves utilizadas primordialmente con fines de adiestramiento, a no ser que se hayan diseñado, equipado o modificado del modo descrito.

V. Helicópteros de ataque

Aeronaves de ala giratoria, diseñadas, equipadas o modificadas para atacar objetivos por medio de armas guiadas o no guiadas anticarros, de aire a tierra, de aire a subsuelo o de aire a aire y equipadas con sistemas de control de tiro y apunte para dichas armas, incluidas las versiones de estas aeronaves que realicen misiones especializadas de reconocimiento o de guerra electrónica.

VI. Naves de guerra

Navíos o submarinos armados y equipados para fines militares de 750 toneladas métricas o más de desplazamiento en rosca y otros de menos de 750 toneladas métricas de desplazamiento en rosca equipados para el lanzamiento de misiles de por lo menos 25 kilómetros de alcance o torpedos de alcance semejante.

VII. Misiles y lanzamisiles

Cohetes guiados o no guiados, misiles balísticos o de crucero capaces de transportar una carga explosiva o armas de destrucción a una distancia de por lo menos 25 kilómetros y los medios diseñados o modificados específicamente para lanzar esos misiles o cohetes, si no están incluidos en las categorías I a VI. Esta categoría:

a. Incluye también los vehículos dirigidos por control remoto que tengan las características definidas anteriormente para los misiles;

b. No incluye los misiles de tierra a aire.

ANEXO II (A)

CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE TRANSPARENCIA EN LAS ADQUISICIONES DE ARMAS CONVENCIONALES

ARTICULO III - INFORME ANUAL DE NOTIFICACION DE IMPORTACIONES

PAIS ____________________ AÑO CIVIL ____________________

A. ARMAS CONVENCIONALES	B. CANTIDAD	C. TIPO	D. PAIS EXPORTADOR	E. Información adicional [1]
I. CARROS DE COMBATE				
II. VEHICULOS BLINDADOS DE COMBATE				
III. SISTEMAS DE ARTILLERIA DE GRAN CALIBRE				
III. AVIONES DE COMBATE				
IV. HELICOPTEROS DE ATAQUE				
V. NAVES DE GUERRA				
VI. MISILES Y LANZAMISILES				

Los equipos en negrillas son obligatorios.

1. En la columna "información adicional", los Estados Partes pueden consignar información adicional tal como designación, modelo o cualquier otra información que consideren pertinente. También pueden utilizar esa columna para explicar o aclarar aspectos relacionados con la adquisición.
Los Estados Partes que no tengan nada que comunicar deberán presentar un "informe nulo" en que se señale claramente que no hubo importaciones de ninguna de las categorías durante el año calendario.

ANEXO II (B)

CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE TRANSPARENCIA EN LAS ADQUISICIONES DE ARMAS CONVENCIONALES

ARTICULO III - INFORME ANUAL DE NOTIFICACION DE EXPORTACIONES

PAIS ____________________ AÑO CIVIL ____________________

A. ARMAS CONVENCIONALES	B. CANTIDAD	C. TIPO	D. PAIS IMPORTADOR	E. Información adicional [2]
I. CARROS DE COMBATE				
II. VEHICULOS BLINDADOS DE COMBATE				
III. SISTEMAS DE ARTILLERIA DE GRAN CALIBRE				
IV. AVIONES DE COMBATE				
V. HELICOPTEROS DE ATAQUE				
VI. NAVES DE GUERRA				
VII. MISILES Y LANZAMISILES				

Los equipos en negrillas son obligatorios.

2. En la columna "información adicional", los Estados Partes pueden consignar información adicional tal como designación, modelo o cualquier otra información que consideren pertinente. También pueden utilizar esa columna para explicar o aclarar aspectos relacionados con la exportación.
Los Estados Partes que no tengan nada que comunicar deberán presentar un "informe nulo" en que se señale claramente que no hubo exportaciones de ninguna de las categorías durante el año calendario.

ANEXO II (C)

CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE TRANSPARENCIA EN LAS ADQUISICIONES DE ARMAS CONVENCIONALES

ARTICULO IV - NOTIFICACION DE LAS ADQUISICIONES MEDIANTE LA IMPORTACION

PAIS ____________________ FECHA ____________________

A. ARMAS CONVENCIONALES	B. CANTIDAD	C. TIPO	D. PAIS EXPORTADOR	E. Información adicional [3]
CATEGORIAS I A VII				

Los equipos en negrillas son obligatorios.

3. En la columna "información adicional", los Estados Partes pueden consignar información adicional tal como designación, modelo o cualquier otra información que consideren pertinente. También pueden utilizar esa columna para explicar o aclarar aspectos relacionados con la adquisición.

ANEXO II (D)

CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE TRANSPARENCIA EN LAS ADQUISICIONES DE ARMAS CONVENCIONALES

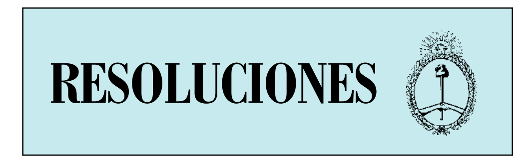
ARTICULO IV - NOTIFICACION DE LAS ADQUISICIONES MEDIANTE LA PRODUCCION NACIONAL

PAIS ____________________ FECHA ____________________

A. ARMAS CONVENCIONALES	B. CANTIDAD	C. TIPO	D. Información adicional [4]
CATEGORIAS I A VII			

Los equipos en negrillas son obligatorios.

4. En la columna "información adicional", los Estados Partes pueden consignar información adicional tal como designación, modelo o cualquier otra información que consideren pertinente. También pueden utilizar esa columna para explicar o aclarar aspectos relacionados con la adquisición.



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ARANCELES

Resolución 245/2004

Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 464 de fecha 5 de noviembre de 2003, que estableció las formas de pago del arancel por cada día de navegación para embarcaciones que se dediquen a la pesca de la especie langostino.

Bs. As., 18/2/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0186850/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.922 modificada por su similar Nº 25.470, la Resolución Nº 464 de fecha 5 de noviembre de 2003 de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la resolución citada en el Visto, establece las formas de pago del arancel de PESOS CIEN ($ 100) por cada día de navegación para embarcaciones que se dediquen a la pesca de la especie langostino (pleoticus muelleri) en aguas de jurisdicción nacional en la zona situada al Sur del paralelo 41º Sur, dispuesto mediante la Resolución Nº 147 de fecha 1 de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, conforme lo fijado por la Resolución Nº 153 de fecha 25 de julio de 2002 de la citada Secretaría.

Que por indicación de la Delegación III de la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, debe modificarse la cuenta recaudadora en la que deben efectuarse los depósitos del citado arancel.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, los Decretos Nros. 214 de fecha 23 de febrero de 1998, 748 de fecha 14 de julio de 1999 y 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el Artículo 1º de la Resolución Nº 464 de fecha 5 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 2º — Los importes correspondientes deberán ser depositados dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas posteriores al arribo a puerto al finalizar la marea, en la Cuenta Recaudadora Nº 2935/07 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, denominada "MeyProd-5000/357-Dep. Gtía-Rec.Fdo.Terc.", y en cualquiera de las siguientes formas:

1) En la Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, mediante efectivo hasta la suma de PESOS UN MIL ($ 1.000.-) o cheque propio emitido a la orden de dicho Banco, llevando al dorso, firmada por el librador, la leyenda "Para ser acreditado en la Cuenta Recaudadora Nº 2935/07 denominada MeyProd-5000/357-Dep. Gtía-Rec.Fdo.Terc.", con la boleta de depósito magnetizada que deberá retirarse previamente de la Coordinación Area Tesorería de la Delegación III de la Dirección General de Administración ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, sita en Avenida Paseo Colón Nº 982, Planta Baja, Oficina 28, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

2) En cualquiera de las demás sucursales del ciado Banco mediante transferencia a la Cuenta Recaudadora Nº 2935/07 denominada MeyProd-5000/357-Dep. Gtía-Rec.Fdo.Terc., Sucursal Plaza de Mayo.

3) Mediante transferencias electrónicas interbancarias a la Cuenta Recaudadora Nº 2935/07 denominada MeyProd-5000/357 - Dep. Gtía - Rec.Fdo.Terc., Sucursal Plaza de Mayo, Clave Bancaria Unica (C.B.U.) Nº 01105995-20000002935072, Clave Unica de Identificación Tributaría (C.U.I.T.) Nº 30-50001091-2.

El armador deberá confeccionar al arribo del buque a puerto, en papel con membrete de la empresa, la planilla que como Anexo forma parte de la presente resolución que tendrá carácter de Declaración Jurada, la que deberá ser presentada juntamente con el comprobante de pago efectuado ante la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría, o en cualquiera de sus delegaciones dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de haberse realizado el mismo".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

Liquidación del arancel s/Res SAGPyA Nº

Fecha:…..................… Nombre del Buque: ....

Matrícula Nº: ………. Nombre del Armador: ....

Tipo de embarcación: ....

Fecha de marea realizada desde: ……...........… hasta ....

Cantidad de días: ……...............…...................

Total a pagar: ……………....................................…

Firma del Armador y/o Representante Legal: ....

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 35/2004

Tipifícanse diversas mercaderías, a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 19/2/2004

VISTO los Expedientes Nos. S01:0155169/2002, S01:0155171/2002, S01:0170920/2002, S01:0172476/2002, S01:0200517/2002 y S01:0203023/2002 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo que funciona en la órbita de esta Secretaría, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría ha procedido a elaborará estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del 8 de marzo de 1995 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las SEIS (6) planillas que como Anexos I a VI forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Lindisc 50 mg. x 4 parches. A base de estradiol.

ANEXO II: Lindisc 50 mg. x 1 parche. A base de estradiol.

ANEXO III: Lindisc 50 mg. x 4 parches. A base de estradiol.

ANEXO IV: Lindisc 50 mg. x 1 parche. A base de estradiol.

ANEXO V: Lindisc 50 mg. x 1 parche. A base de estradíol.

ANEXO VI: Lindisc 50 mg. x 4 parches. A base de estradiol.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 35

PRODUCTO DE EXPORTACION: LINDISC 50MG. X4 PARCHES. A BASE DE ESTRADIOL

EXPEDIENTE Nº: S01:0155169/02
FECHA: 21/03/2002
POSICION 3005.10.12

RENTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LINDISC 50 MG 1 X 1 PARCHE	3005.10.12	U	4,0404	1,5931	0	0	0	6,4368	14,50	0,9333	0,50	0,0322
								6,4368		0,9333		0,0322

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,97

* 1 U.: Caja x 4 parches. - REF.: Ver Arts. 2º y 3º.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 35

PRODUCTO DE EXPORTACION: LINDISC 50MG. X 1 PARCHE. A BASE DE ESTRADIOL
EXPEDIENTE Nº: S01:0155171/02
FECHA: 21/03/2002
POSICION 3005.10.12

RENTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LINDISC 50 MG 1 X 1 PARCHE	3005.10.12	U	1,0101	1,5931	0	0	0	1,6092	14,50	0,2333	0,50	0,0080
								1,6092		0,2333		0,0080

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,24

* 1 U.: Caja x 4 parches. - REF.: Ver Arts. 2º y 3º.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 35

PRODUCTO DE EXPORTACION: LINDISC 50MG. X 4 PARCHES. A BASE DE ESTRADIOL
EXPEDIENTE Nº: S01:0170920/02
FECHA: 23/05/2002
POSICION 3004.39.38

RENTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LINDISC 50 MG 1 X 1 PARCHE	3004.39.38	U	4,0404	1,5931	0	0	0	6,4368	13,50	0,8690	0,50	0,0322
								6,4368		0,8690		0,0322

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,90

* 1 U.: Caja x 4 parches. - REF.: Ver Arts. 2º y 3º.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 35

PRODUCTO DE EXPORTACION: LINDISC 50 MG. X 1 PARCHE. A BASE DE ESTRADIOL
EXPEDIENTE Nº: S01:0172476/02
FECHA: 29/05/2002
POSICION 3004.39.38

RENTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LINDISC 50 MG 1 X 1 PARCHE	3004.39.38	U	1,0101	1,5931	0	0	0	1,6092	13,50	0,2172	0,50	0,0080
								1,6092		0,2172		0,0080

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,23

* 1 U.: Caja x 1 parche. - REF.: Ver Arts. 2º y 3º.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 35

PRODUCTO DE EXPORTACION: LINDISC 50MG. X 1 PARCHE. A BASE DE ESTRADIOL
EXPEDIENTE Nº: S01:0200517/02
FECHA: 02/08/2002
POSICION 3004.39.38

RENTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LINDISC 50 MG 1 X 1 PARCHE	3004.39.38	U	1,0101	1,3898	0	0	0	1,4038	13,50	0,1895	0,50	0,0070
								1,4038		0,1895		0,0070

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,20

* 1 U.: Caja x 1 parche. - REF.: Ver Arts. 2º y 3º.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 35

PRODUCTO DE EXPORTACION: LINDISC 50MG. X 4 PARCHES. A BASE DE ESTRADIOL
EXPEDIENTE Nº: S01:0203023/02
FECHA: 6/08/2002
POSICION 3004.39.38

RENTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LINDISC 50 MG 1 X 1 PARCHE	3004.39.38	U	4,0404	1,3898	0	0	0	5,6153	13,50	0,7581	0,50	0,0281
								5,6153		0,7581		0,0281

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,79

* 1 U.: Caja x 4 parches. - REF.: Ver Arts. 2º y 3º.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 36/2004

Tipifícanse diversas mercaderías, a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 19/2/2004

VISTO los Expedientes Nros. S01:0148046/2002, S01:0216586/2002, S01:0216589/2002, S01:0226871/2002, S01:0233692/2002, S01:0245863/2002, S01:0256251/2002, S01:0256255/2002, S01:0276189/2002, S01:0276193/2002, S01:0277317/2002 y S01:0277524/2002 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo que funciona en la órbita de esta Secretaría, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete,

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del 8 de marzo de 1995 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las DIECISEIS (16) planillas que como Anexos I a XII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Magnevistan x 15 ml. A base de gadopentato de dimeglumina.

ANEXO II: Advantan emulsión 1 x 10 grs., muestras médicas. A base de aceponato de metilprednisolona M20.

ANEXO III: Advantan emulsión 1 x 20 grs. A base de aceponato metilprednisolona M20.

ANEXO IV: Primolut Depot 500 mg. 1 x 2 ml A base de caproato de 17-alfa hidroxiprogesterona.

ANEXO V: Mirelle x 28 grageas. A base de gestodeno y etinilestradiol.

ANEXO VI:. Gynodian Depot 1 x 1 ml. A base de enantato de prasterona y valerato de estradiol.

ANEXO VII: Advantan crema 1 x 15 grs. A base de aceponato de methilprednisolona M20.

ANEXO VIII: Advantan crema 1 x 5 grs. A base de aceponato de methilprednisolona M20.

ANEXO IX: Ufarin crema 1 x 20 grs. A base de nitrato de isoconazol M20.

ANEXO X: Mirelle x 28 grageas. A base de gestodeno y etinilestradiol.

ANEXO XI: Advantan solución 1 x 10 ml., muestras médicas. A base de aceponato metilprednisolona M20.

ANEXO XII: Dopergin 0,2 mg. 1 x 28 comprimidos. A base de hidrogenmaleato de lisuride.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 36

PRODUCTO DE EXPORTACION: MAGNENISTAN X 15 ML. A BASE DE GADOPENTATO DE DIMEGLUMINA
EXPEDIENTE Nº: S01:0148046/02
FECHA: 12/02/2002
POSICION 2846.90.30

RENTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FRASCO AMPOLLA X 15 ml. MAGNEVISTAN	2846.90.30	U	1,0000	15,4350	0	0	0	15,4350	12,50	1,9294	0,50	0,0772
								15,4350		1,9294		0,0772

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,01

* 1 U.: Frasco x 15 ml. – REF.: Ver Art. 2º y 3º.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 36

PRODUCTO DE EXPORTACION: ADVANTAN EMULSION 1 X 10 GRS., MUESTRAS MEDICAS. A BASE DE ACEPONATO METILPREDNISOLONA M20
EXPEDIENTE Nº: S01:0216586/02
FECHA: 22/08/2002
POSICION 3004.32.90

RENTEGROS POR: 1.000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MIGLYOL 812	1513.19.00	KG	1,5619	9,0767	0	0	0	14,1765	11,50	1,6303	0,50	0,0709
ACEPONATO DE METIL PREDNISOLONA M20	2937.29.10	KG	0,0104	87443,0200	0	0	0	910,4567	2,00	18,2091	0,50	4,5523
BRIJ 72	3402.13.00	KG	0,4165	24,5780	0	0	0	10,2366	15,50	1,5867	0,50	0,0512
BRIJ 721	3402.13.00	KG	0,4165	16,4000	0	0	0	6,8305	15,50	1,0587	0,50	0,0342
SOFTISAN 378	3824.90.29	KG	0,5206	7,8539	0	0	0	4,0889	15,50	0,6338	0,50	0,0204
								945,7892		23,1186		4,7289

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 27,85

* 1 U.: Frasco x 10 grs. – REF.: Ver Art. 2º y 3º.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 36

PRODUCTO DE EXPORTACION: ADVANTAN EMULSION 1 X 20 GRS., A BASE DE ACEPONATO METILPREDNISOLONA M20
EXPEDIENTE Nº: S01:0216589/02
FECHA: 22/08/2002
POSICION 3004.32.90

RENTEGROS POR: 1.000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MIGLYOL 812	1513.19.00	KG	3,1237	9,0767	0	0	0	28,3530	11,50	3,2606	0,50	0,1418
ACEPONATO DE METIL PREDNISOLONA M20	2937.29.10	KG	0,0208	87443,0200	0	0	0	1821,0009	2,00	36,4200	0,50	9,1050
BRIJ 72	3402.13.00	KG	0,8330	24,5780	0	0	0	20,4732	15,50	3,1734	0,50	0,1024
BRIJ 721	3402.13.00	KG	0,8330	18,5796	0	0	0	15,4766	15,50	2,3989	0,50	0,0774
SOFTISAN 378	3824.90.29	KG	1,0412	7,8539	0	0	0	8,1778	15,50	1,2676	0,50	0,0409
								1893,4815		46,5204		9,4676

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 55,99

* 1 U.: Frasco x 20 grs. – REF.: Ver Art. 2º y 3º.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 36

PRODUCTO DE EXPORTACION: PRIMOLUT DEPOT 500 MG. 1 X 2 ML. A BASE DE CAPROATO DE 17-ALFA HIDROXIPROGESTERONA.
EXPEDIENTE Nº: S01:0226871/02
FECHA: 05/09/2002
POSICION 3004.39.39

RENTEGROS POR: 1.000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BENZOATO DE BENCILO	2916.31.32	KG	1,1459	9,3945	0	0	0	10,7650	13,50	1,4533	0,50	0,0538
CAPROATO DE 17 ALFA-HIDROXIPROGESTE-RONA	2937.92.99	KG	0,5534	2160,5830	0	0	0	1195,5629	0,00	0,0000	0,50	5,9778
								1206,3279		1,4533		6,0316

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 7,48

* 1 U.: Frasco x 2 ml. – REF.: Ver Art. 2º y 3º.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 36

PRODUCTO DE EXPORTACION: MIRELLE X 28 GRAGEAS. A BASE DE GESTODENO Y ETINILESTRADIOL.
EXPEDIENTE Nº: S01:0233692/02
FECHA: 16/09/2002
POSICION 3006.60.00

RENTEGROS POR: 1.000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MIRELLE PLACEBO	3004.90.99	U	4040,0000	0,0135	0	0	0	54,5400	9,50	5,1813	0,50	0,2727
MIRELLE ACTIVO	3006.60.00	U	24242,0000	0,0671	0	0	0	1626,6382	13,50	219,5962	0,50	8,1332
								1681,1782		224,7775		8,4059

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 233,18

* 1 U.: Frasco x 28 grageas. – REF.: Ver Art. 2º y 3º.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 36

PRODUCTO DE EXPORTACION: GYNODIAN DEPOT 1 X 1 ML. A BASE DE ENANTATO DE PRASTERONA Y VALERATO DE ESTRADIOL
EXPEDIENTE Nº: S01:0245863/02
FECHA: 03/10/2002
POSICION 3004.39.39

RENTEGROS POR: 1.000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BENZOATO DE BENCILO	2916.31.32	KG.	0,4278	9,3945	0	0	0	4,0190	13,50	0,5426	0,50	0,0201
VALERATO DE ESTRADIOL	2937.23.49	KG.	0,0047	14875,6200	0	0	0	70,5997	2,00	1,4120	0,50	0,3530
ENANTATO DE PRASTERONA	2937.29.90	KG.	0,2370	5525,1560	0	0	0	1309,4785	2,00	26,1896	0,50	6,5474
								1384,0973		28,1441		6,9205

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 35,06

* 1 U.: Ampollas x 1 ml. – REF.: Ver Art. 2º y 3º.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 36

PRODUCTO DE EXPORTACION: ADVANTAN CREMA 1 X 15 GRS. A BASE DE ACEPONATO DE METILPREDNISOLONA M20
EXPEDIENTE Nº: S01:0256251/02
FECHA: 21/10/2002
POSICION 3004.32.90

RENTEGROS POR: 1.000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MONOSTEARATO DE GLICERILO 40-50	2915.70.40	KG	1,3276	9,1091	0	0	0	12,0930	13,50	1,6326	0,50	0,0605
CETIOL V	2916.15.19	KG	1,5619	6,9747	0	0	0	10,8935	13,50	1,4706	0,50	0,0545
ACEPONATO DE METILPREDNISOLONA M20	2937.29.10	KG	0,0156	85829,8700	0	0	0	1340,5767	2,00	26,8115	0,50	6,7029
ESTEARATO DE POLIOXILO 40	3402.13.00	KG	0,4686	14,9527	0	0	0	7,0062	15,50	1,0860	0,50	0,0350
ALCOHOL CETOESTEARILICO	3823.70.30	KG	0,3905	13,2502	0	0	0	5,1737	3,50	0,1811	0,50	0,0259
SOFTISAN 378	3824.90.29	KG	1,1714	10,4583	0	0	0	12,2508	15,50	1,8989	0,50	0,0613
								1387,9939		33,0806		6,9400

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 40,02

* 1 U.: Frasco x 15 grs. – REF.: Ver Art. 2º y 3º.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 36

PRODUCTO DE EXPORTACION: ADVANTAN CREMA 1 X 5 GRS. A BASE DE ACEPONATO DE METHILPREDNISOLONA M20

EXPEDIENTE Nº: S01:0256255/02
FECHA: 21/10/2002
POSICION 3004.32.90

RENTEGROS POR: 1.000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MONOSTEARATO DE GLICERILO 40-50	2915.70.40	KG	0,4469	9,1091	0	0	0	4,0709	13,50	0,5496	0,50	0,0204
CETIOL V	2916.15.19	KG	0,5258	6,9747	0	0	0	3,6671	13,50	0,4951	0,50	0,0183
ACEPONATO DE METILPREDNISOLONA M20	2937.29.10	KG	0,0053	85829,8700	0	0	0	451,2935	2,00	9,0259	0,50	2,2565
ESTEARATO DE POLIOXILO 40	3402.13.00	KG	0,1577	14,9527	0	0	0	2,3585	15,50	0,3656	0,50	0,0118
ALCOHOL CETOESTEARILICO	3823.70.30	KG	0,1314	13,2502	0	0	0	1,7416	3,50	0,0610	0,50	0,0087
SOFTISAN 378	3824.90.29	KG	0,3943	10,4583	0	0	0	4,1240	15,50	0,6392	0,50	0,0206
								467,2557		11,1363		2,3363

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 13,47

* 1 U.: Frasco x 5 grs. – REF.: Ver Art. 2º y 3º.

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 36

PRODUCTO DE EXPORTACION: UFARIN CREMA 1 X 20 GRS. A BASE DE NITRATO DE ISOCONAZOL M20

EXPEDIENTE Nº: S01:0276189/02
FECHA: 19/11/2002
POSICION 3004.90.61

RENTEGROS POR: 1.000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ISOCONAZOL NITRATO MICRO 20	2933.29.24	KG.	0,2082	5218,8253	0	0	0	1086,8047	2,00	21,7361	0,50	5,4340
ALCOHOL CETOESTEARILICO	3823.70.30	KG.	1,0412	13,1838	0	0	0	13,7275	3,50	0,4805	0,50	0,0686
								1100,5322		22,2166		5,5027

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 27,72

* 1 U.: Pomo x 20 grs. – REF.: Ver Art. 2º y 3º.

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 36

PRODUCTO DE EXPORTACION: MIRELLE X 28 GRAGEAS. A BASE DE GESTODENO Y ETINILESTRADIOL

EXPEDIENTE Nº: S01:0276193/02
FECHA: 19/11/2002
POSICION 3006.60.00

RENTEGROS POR: 1.000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MIRELLE PLACEBO	3004.90.99	U	4040,0000	0,0134	0	0	0	54,1360	9,50	5,1429	0,50	0,2707
MIRELLE ACTIVO	3006.60.00	U	24242,0000	0,0671	0	0	0	1626,6382	13,50	219,5962	0,50	8,1332
								1680,7742		224,7391		8,4039

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 233,14

* 1 U.: Caja x 28 grageas. – REF.: Ver Art. 2º y 3º.

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 36

PRODUCTO DE EXPORTACION: ADVANTAN SOLUCION 1 x 10 ML., MUESTRAS MEDICAS. A BASE DE ACEPONATO METILPREDNISOLONA M20.

EXPEDIENTE Nº: S01:0277317/02
FECHA: 20/11/2002
POSICION 3004.32.00

RENTEGROS POR: 1.000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACEPONATO DE METIL-PREDNISOLONA M20	2937.29.10	KG.	0,0110	85794,8100	0	0	0	947,4321	2,00	18,9486	0,50	4,7372
								947,4321		18,9486		4,7372

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 23,69

* 1 U.: Frasco x 10 ml. – REF.: Ver Art. 2º y 3º.

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº 36

PRODUCTO DE EXPORTACION: DOPERGIN 0,2 MG 1 X 28 COMPRIMIDOS. A BASE DE HIDROGENMALEATO DE LISURIDE

EXPEDIENTE Nº: S01:0277524/02
FECHA: 20/11/2002
POSICION 3004.40.90

RENTEGROS POR: 1.000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
HIDROGENMALEATO DE LISURIDE	2939.69.19	KG.	0,0059	767148,4700	0	0	0	4522,3402	2,00	90,4468	0,50	22,6117
								4522,34042		90,4468		22,6117

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 113,06

* 1 U.: Caja x 28 comprimidos. – REF.: Ver Art. 2º y 3º.

Sindicatura General de la Nación

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Resolución 15/2004

Dispónese para el control del pago de la deuda consolidada del citado Instituto, la aplicabilidad del procedimiento interno fijado por la Resolución Nº 200/2002, modificado por Resolución Nº 81/2003, Déjase sin efecto la Resolución Nº 40/99, aclarada por su similar Nº 95/99.

Bs. As., 18/2/2004

VISTO el artículo 91 de la Ley Nº 25.725 y la Resolución del Ministerio de Economía y Producción Número 98 del 6 de Febrero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la resolución citada en el Visto, la Autoridad de Aplicación del Régimen de Consolidación, acaba de sustituir el anexo aprobado oportunamente por su similar Nº 267/03, del ex-Ministerio de Economía, referido al procedimiento al que deben ajustarse los trámites de requerimiento de pago en Bocones, dentro del ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en virtud de la consolidación de deudas dispuesta en su momento, por el artículo 91 de la Ley Nº 25.725.

Que habiéndose receptado expresamente, las funciones de control que competen a esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en el pago del pasivo del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, que ha sido consolidado, se torna procedente dejar sin efecto la normativa interna que hasta la fecha ha regido para las tareas correspondientes a la certificación de deudas de la citada institución.

Que a todo evento, resulta aconsejable aclarar asimismo, que el procedimiento de control ahora aplicable, estará constituido por las normas generales que imperan para el ejercicio de estas específicas atribuciones, en el resto del universo controlado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 112 inc. b) de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución SGN Nº 40/99, aclarada por su similar Nº 95/99.

Art. 2º — Dispónese para el control del pago de la deuda consolidada del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, la aplicabilidad del procedimiento interno fijado por la Resolución SGN Nº 200/02 modificada por su similar Nº 81/03, que rige para todos los entes y jurisdicciones que se hallan bajo el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. B. Iribarne.

Ministerio de Economía y Producción

PAPEL PRENSA

Resolución 115/2004

Acéptase la renuncia presentada por el Director Titular en representación de las acciones Clase "B" del Estado Nacional, en Papel Prensa Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Forestal y de Mandatos.

Bs. As., 18/2/2004

VISTO el Expediente Nº SO1:0019948/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada por el Contador D. Eduardo Marcelo KOHAN al cargo de Director Titular en representación de las acciones Clase "B" del ESTADO NACIONAL en PAPEL PRENSA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FORESTAL Y DE MANDATOS.

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el considerando anterior.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Contador D. Eduardo Marcelo KOHAN (M.I. Nº 8.288.986) al cargo de Director Titular en representación de las acciones Clase "B" del ESTADO NACIONAL en PAPEL PRENSA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FORESTAL Y DE MANDATOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Resolución 29.734/2004

Sustitúyese el Artículo 5º del Anexo I de la Resolución Nº 29.079/2002, por la que se aprobó el Reglamento del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio, Decreto Nº 1567/74.

Bs. As., 19/2/2004

VISTO la Resolución Nº 29.079 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que los resultados excedentes constantemente obtenidos por la Caja Compensadora del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio, Decreto Nº 1567/74, durante los últimos años permiten establecer una disminución de la tasa de prima vigente.

Que dicha Caja Compensadora cuenta con una reserva para enfrentar eventuales desvíos, superior a la que usualmente constituyen las entidades aseguradoras.

Que el importe actual correspondiente a la suma asegurada se considera desactualizado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en los Artículos 2º y 4º del Decreto Nº 1567/74,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 5º del Anexo I de la Resolución Nº 29.079 del 30 de diciembre de 2002 por el siguiente: "ARTICULO 5º - PRIMA - SUMA ASEGURADA. El costo del seguro estará a cargo del empleador. La suma asegurada, las primas y los conceptos que de ellos se derivan, se expresarán en moneda de curso legal. La prima se fija en $ 0,20 (VEINTE CENTAVOS) mensuales por cada $ 1.000 (PESOS MIL). La suma asegurada será de $ 6.480 (PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA) o la que en el futuro fije la Superintendencia de Seguros de la Nación".

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia el 1 de marzo de 2004.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Claudio O. Moroni.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 38/2004

Suspéndese la operatoria de licitaciones previstas en el Artículo 1º de la Resolución Nº 7/2003 y sus modificaciones.

Bs. As., 23/2/2004

VISTO, la Ley Nº 25.561 y sus modificaciones, los Decretos Nro. 1657 de fecha 5 de septiembre de 2002, 2243 de fecha 6 de noviembre de 2002 y las Resoluciones Nros. 7 de fecha 8 de enero de 2003, 13 de fecha 30 de enero de 2003, 21 de fecha 26 de febrero de 2003 todas de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y 134 de fecha 27 de octubre de 2003, 165 de fecha 13 de noviembre de 2003, y 186 de fecha 26 de noviembre de 2003, todas de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2243 de fecha 6 de noviembre de 2002, se estableció el procedimiento de licitaciones mensuales, a las que podrán presentarse los tenedores de los títulos comprendidos en el Artículo 5º de la citada norma, con el objeto de realizar una oferta de cancelación de obligaciones tributarias nacionales, en los términos de dicho decreto.

Que por los Artículos 6º y 7º del Decreto Nº 2243/02 se otorgó a la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA las atribuciones necesarias para llevar a cabo la realización de las licitaciones mensuales referidas.

Que en ejercicio de dichas facultades, se dictaron las Resoluciones Nros. 7 de fecha 8 de enero de 2003, 13 de fecha 30 de enero de 2003 y 21 de fecha 26 de febrero de 2003, todas de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, por las que se reglamentó el mentado procedimiento, estableciéndose como fecha para efectuar las licitaciones mensuales referidas en el Artículo 5º del Decreto Nº 2243/02, al penúltimo día hábil de cada mes.

Que por la Resolución Nº 134 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 27 de octubre de 2003, se suspendió la licitación prevista para el día 30 de octubre de 2003, hasta el 15 de noviembre del 2003.

Que la imposibilidad de resolver los inconvenientes de índole técnica-operativa que dieran origen a la resolución citada en el considerando anterior, obligaron al dictado de las Resoluciones Nº 165/2003 y 186/2003, que establecieron sucesivas suspensiones de las licitaciones del 30 de octubre de 2003 y postergada hasta el 26 de noviembre de 2003, de la licitación a realizarse el día 27 de noviembre de 2003 que habilita al pago de impuestos vencidos durante diciembre, de la licitación a realizarse el día 29 de diciembre de 2003 que habilita al pago de impuestos vencidos durante enero de 2004, y de la licitación a realizarse el día 29 de enero de 2004 que habilita al pago de impuestos vencidos durante febrero de 2004, por el tiempo que oportunamente se estimó necesario para solucionar los mismos.

Que los mencionados inconvenientes no se encontrarán superados a la fecha prevista por las normas antes citadas, por lo que esta SECRETARIA, en su carácter de Autoridad de Aplicación del sistema, se encuentra obligada a disponer una nueva suspensión del proceso de licitaciones mensuales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 6º y 7º del Decreto Nº 2243/02.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndense por el término TREINTA (30) días a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, la operatoria de licitaciones previstas en el Artículo 1º de la Resolución Nº 7 de fecha 8 de enero de 2003 y sus modificaciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

DISPOSICIONES



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Disposición 74/2004

Régimen de Crédito Fiscal. Amplíase el plazo establecido para la presentación del Formulario de Adhesión conjuntamente con la documentación citada en el Artículo 43 de la Resolución Nº 112/2003-ex SPMEDR.

Bs. As., 20/2/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0028866/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317 y 25.725, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003; la Resolución Nº 112 de fecha 27 de febrero de 2003 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y la Disposición Nº 84 de fecha 17 de diciembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 43 de la Resolución Nº 112 de fecha 27 de febrero de 2003 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, estableció que las empresas beneficiarias deberán presentar, dentro de los CUARENTA (40) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial sobre el acceso al Régimen de Crédito Fiscal, el Formulario de Adhesión conjuntamente con la documentación allí mencionada.

Que las áreas competentes han producido informes requiriendo que se disponga la prórroga del plazo establecido en el Artículo 43 de la Resolución Nº 112 de fecha 27 de febrero de 2003 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por ello se torna necesario ampliar el plazo señalado a fin de lograr un mejor cumplimiento de los objetivos de esta Subsecretaría.

Que visto lo establecido en el artículo 91 de la Resolución Nº 112/03, la UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE CAPACITACION Y MODERNIZACION DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, será Autoridad de Aplicación en todo lo relativo al presente, su ejecución y reglamentación, pudiendo dictar normas aclaratorias, y/o complementarias, como así también normas de excepción; formularios de presentación y ejecución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Area de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

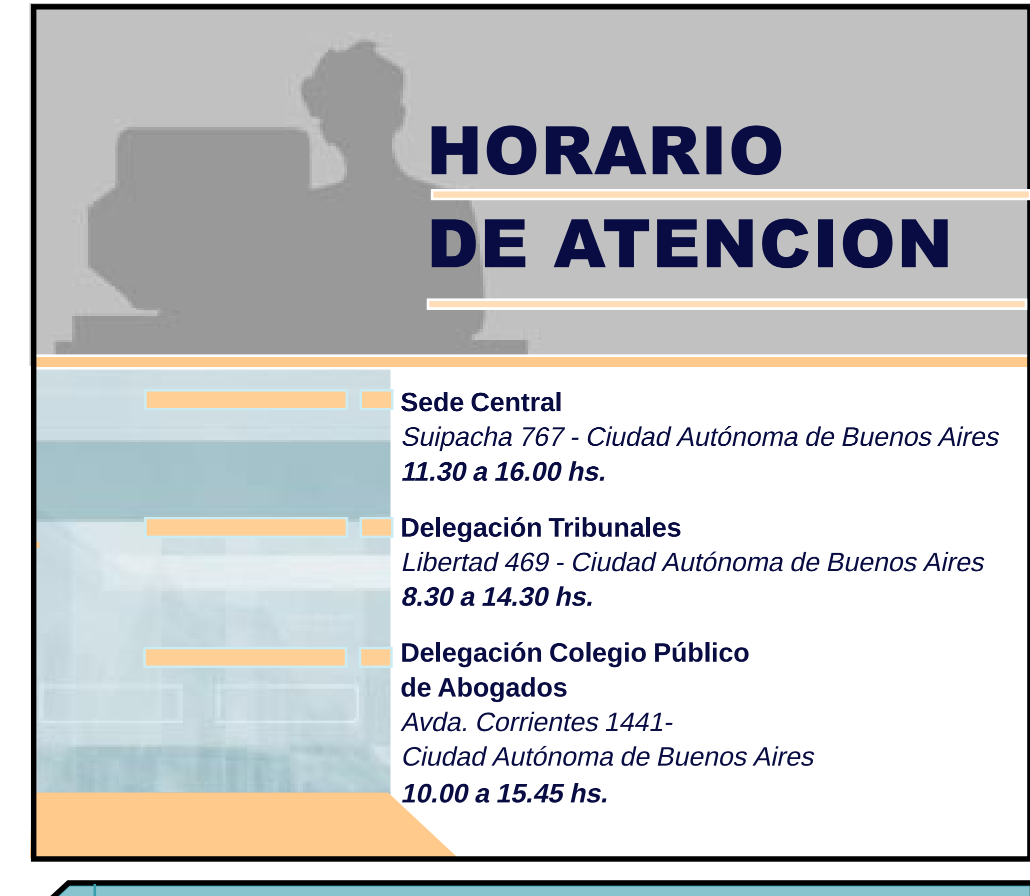
Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Amplíase el plazo establecido para la presentación del Formulario de Adhesión conjuntamente con la documentación mencionada en el Artículo 43 de la Resolución Nº 112 de fecha 27 de febrero de 2003 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, hasta el día 15 de marzo de 2004, inclusive.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.



PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

RECTIFICATORIO

Se comunica que en el Aviso publicado en la Edición del 17 de febrero de 2004, bajo el Nº 439.143, **DONDE DICE:**

REPRESENTANTES PROVINCIALES SUPLENTES: PROVINCIA DE MISIONES: Eduardo VELAZQUEZ; RIO NEGRO: Maximiliano ALTIERI; LA RIOJA: Gladys CELIZ

DEBE DECIR: REPRESENTANTES PROVINCIALES SUPLENTES: PROVINCIA DE MISIONES: Eduardo VELAZQUEZ; RIO NEGRO: Maximiliano ALTIERI; LA RIOJA: Gladys CELIZ; NEUQUEN: desierto; SAN SALVADOR DE JUJUY: Ramón René TANQUIA.

RAUL BRAMBILLA, Director Ejecutivo.

e. 24/2 Nº 440.021 v. 24/2/2004

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA
Y
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Conjunta 15 y 105/2004

Bs. As., 17/2/2004

VISTO el Expediente Nº 929/2004 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y las Resoluciones Conjuntas entre las ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 263 del 11 de diciembre de 1997, y Nº 103 del 9 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el artículo 38 del Anexo I del Decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex funcionarios de reconocido prestigio o miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios Profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por las Resoluciones citadas en el Visto se procedieron a incorporar, homologar, reasignar y derogar, varios cargos del Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección, según lo solicitado por la jurisdicción respectiva.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, el Señor Presidente del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, propone la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrar el referido Comité, adjuntando asimismo, los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que el Señor PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y el Señor SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Desígnase como miembros de Comité de Selección para la cobertura de cargos con funciones ejecutivas que se agregan en el Anexo I de la presente, a las siguientes personas: Ingeniero Agrónomo Luis María FIRPO BRENTA (DNI Nº 4.417.271), Médico Veterinario Aníbal Juan FRANCO (DNI Nº 4.359.152), Doctor en Médico Veterinario Emilio Juan GIMENO (LE Nº 4.237.707), Doctor Eduardo Lucio PALMA (LE Nº 4.399.810) e Ingeniera Agrónoma Norma Cristina VACCARO (DNI Nº 5.132.695).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. NORBERTO IVANCICH, Subsecretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Dr. JORGE NESTOR AMAYA, Presidente Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

ANEXO I

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

CARGOS	FUNCION EJECUTIVA
DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL	I
DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION TECNICA, LEGAL Y ADMINISTRATIVA	I
DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS	II
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION	II
DIRECCION DE LABORATORIOS Y CONTROL TECNICO	II
DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA	III
DIRECCION DE CUARENTENA ANIMAL	III
DIRECCION DE TRAFICO INTERNACIONAL	III
COORDINACION GENERAL DE LABORATORIO ANIMAL	IV
COORDINACION DE AGROQUIMICOS Y BIOLOGICOS	IV

e. 24/2 Nº 439.808 v. 24/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 148/2004

Incorporación a la Planilla Anexa al art. 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As., 18/2/2004

VISTO la Disposición Nº 500/98 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla anexa al Artículo 1º de la misma.

Que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Dirección Regional Comodoro Rivadavia ha formulado las propuestas respectivas, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición (AFIP) Nº 355/02, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a los abogados Pablo Alejandro DE BRITO (Legajo Nº 62.090/87) – D.N.I. Nº 22.255.541), Guillermo Patricio ARCOS (Legajo Nº 62.057/13 – D.N.I. Nº 23.451.218) y Eulalio Enrique TRITTO (Legajo Nº 23.037/60 – L.E. Nº 7.655.523), facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 24/2 Nº 439.865 v. 24/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 17/2004

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y Pcia. de Buenos Aires.

Bs. As., 18/2/2004

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección Regional Palermo, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar nuevos representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires, en materia de clausuras.

Que la Dirección Regional mencionada en el VISTO, ha formulado las propuestas respectivas, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar a los abogados Mariel Fabiana GRODNIENSKI (Legajo Nº 34.953/69 – D.N.I. Nº 22.276.838) y Mario Roque FIGLIUOLO (Legajo Nº 30.734/88 – D.N.I. Nº 14.833.880), para

que actuando en forma conjunta, separada o indistinta con los demás letrados pertenecientes a dicha jurisdicción, asuman la representación y defensa del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Los Representantes designados no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Palermo.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director general, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 24/2 Nº 439.864 v. 24/2/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TUCUMAN

EDICTO

Se cita a las personas que más abajo se identifican para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo Código. Se notifica que se podrá acoger al beneficio extintorio de los arts. 930 y 932 del Código Aduanero. Fdo.: ESTEBAN MENGARELLI, Administrador de la Aduana de Tucumán, sita San Martín 608, 3º Piso - San Miguel de Tucumán.

SUMARIO	IMPUTADO	INFRAC. ART	MULTA MINIMA
SA74-04-005	CONDE RICARDO MAURICIO	987	$ 739,91
SA74-04-006	LEONARDA FLORES	987	$ 621,91
SA74-04-007	MARIA LUISA LAIME QUISPE	987	$ 765,70
SA74-04-008	EDUARDO ROLANDO HUALAMPA	987	$ 789,49
SA74-04-009	MARIA ANGELICA TOLABA	987	$ 656,38
SA74-04-010	TERESA FARFAN FARFAN	987	$ 501,40
SA74-04-012	HUGO SANTOS MONTEROS	987	$ 2.091,76
SA74-04-013	NORMA TOLABA	987	$ 580,12
SA74-04-014	ANGELA ESTHER CORDOZO	985	$ 2.552,04
SA74-04-015	SEGUNDO MARCELINO VILLAREAL	985	$ 3.190,05

e. 24/2 Nº 439.663 v. 24/2/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TINOGASTA

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Se cita a las personas que a continuación se detallan, en las actuaciones que en cada casos se indican, que se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General Nº 01/98 (DGA), intimándose a la fez para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de notificado del presente, previa acreditación de su calidad de comerciante y pago de los tributos que pudieran corresponder retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y procederse conforme lo preceptuado por los Arts. 429 y subsiguientes del Código Aduanero. — MANUEL ISMAEL CHAVEZ, Administrador Aduana de Tinogasta.

Expediente	Apellido y Nombre	Doc. Ident.
DN66/02/030	CANO, Gladys Alejandra	25.067.258
DN66/02/031	TOLABA, María	SINDOI

e. 24/2 Nº 439.662 v. 24/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE FINANZAS

Resolución Nº 9/2004

Bs. As. 18/2/2004

VISTO el Expediente Nº S01: 0169346/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 120 y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 509 del 20 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.471 reconoció por parte del Gobierno Nacional una indemnización económica a favor de los ex agentes de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO que no hayan podido acogerse al Programa de Propiedad Participada, por causas ajenas a su voluntad, o en razón de la demora en la instrumentación del mismo, o que, incorporados, hubiesen sido excluidos, estableciendo los lineamientos de la valuación de dicha indemnización.

Que el Decreto Nº 1077 del 5 de mayo de 2003 reglamentó varios aspectos relativos a las indemnizaciones establecidas por la Ley Nº 25.471, especialmente la metodología de cálculo para la determinación de los montos individuales y dispuso que la Autoridad de Aplicación del decreto fueran la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el ex MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Resolución Conjunta de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 120 y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 509 del 20 de noviembre de 2003 aprobó las liquidaciones de las indemnizaciones individuales, estableció plazos para la confección de los procedimientos administrativos abreviados que instituye el Decreto Nº 1.077/2003 y estableció que las obligaciones de pago correspondientes a la indemnización reconocida por la Ley Nº 25.471 son por naturaleza deudas alcanzadas por la consolidación dispuesta por la Ley Nº 25.344 y por consiguiente se entregarán, a opción del acreedor, "Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Cuarta Serie", o "Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Cuarta Serie 2%", a su valor técnico al 31 de diciembre de 2002.

Que en el Considerando 31 de dicha resolución conjunta, se calcularon los montos indemnizatorios totales según que los beneficiarios optaran por uno u otro Bono, teniendo en cuenta los valores técnicos de cada uno de ellos, informados oportunamente por la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con sus respectivos valores actualizados al 31 de octubre de 2003, como consecuencia de las condiciones previstas en la emisión de cada Bono; siendo los valores informados para los "Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Cuarta Serie": UNO CON UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE DIEZ MILLONESIMOS (1,1336327) y para los "Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Cuarta Serie 2%": UNO CON DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONESIMOS (1,018323).

Que en la redacción del mismo considerando se deslizó un error involuntario, originado en que el valor técnico informado por la Dirección de Administración de la Deuda Pública para el "Bono de Consolidación en Moneda Nacional Cuarta Serie 2%", no incluía el efecto del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), por lo que el valor técnico al 31 de diciembre de 2002 debe modificarse, quedando en UNO CON CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONESIMOS (1,431049).

Que por lo expuesto, la segunda parte del considerando en cuestión —en el caso de que los beneficiarios opten por el "Bono de Consolidación en Moneda Nacional Cuarta Serie 2%"— debería quedar redactado en los siguientes términos: PESOS OCHOCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($ 802.298.554), en lugar de los PESOS UN MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 1.127.609.293) que constan en dicho considerando.

Que teniendo en cuenta que el Artículo 10 de la Resolución Conjunta que nos ocupa, delegó en la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION "la facultad de dictar las normas interpretativas que permitan implementar la operatoria dispuesta...", y teniendo en cuenta el carácter meramente informativo del Considerando 31, se considera oportuno el dictado de una resolución aclaratoria de la SECRETARIA DE FINANZAS que adecue el valor actualizado al 31 de octubre de 2003 para los "Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Cuarta Serie 2%" a las condiciones de emisión del mismo y acorde a lo informado en la Nota Nº 1132 del 28 de noviembre de 2003, de la Dirección de Administración de la Deuda Pública.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución Conjunta de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 120 y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 509/2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aclárase que en la segunda parte del Considerando 31 de la Resolución Conjunta de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 120 y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 509 de fecha 20 de noviembre de 2003, donde dice PESOS UN MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 1.127.609.293) en el caso que los beneficiarios optaran por el "Bono de Consolidación en Moneda Nacional Cuarta Serie 2%" debe entenderse PESOS OCHOCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($ 802.298.554), para el mismo caso.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GUILLERMO E. NIELSEN, Secretario de Finanzas.

e. 24/2 Nº 439.820 v. 24/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
20-15258261-8	FIERAMOSCA SANTIAGO	3/3.1	SI		
20-15258261-8	FIERAMOSCA SANTIAGO	4/4.1		SI	
30-51683089-8	NITARGEN S.A.I.C.	4/4.1		SI	
30-68546441-8	PLATA Y LUZ S.A.	3/3.1	SI		
30-62186399-8	RESOL S.A.	3/3.1	SI		
30-62186399-8	RESOL S.A.	4/4.1		SI	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 24/2 Nº 440.055 v. 24/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO Nº 1016/97 - ARTÍCULO 3º, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY Nº 23.966
Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL Nº 1576
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			VENDEDOR	COMPRADOR	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-55025533-9	DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	1/1.2		SI		
30-55025533-9	DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	2/2.1	SI			
30-55025533-9	DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	2/2.2		SI		
30-55025533-9	DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	3/3.1	SI			
30-55025533-9	DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	3/3.2		SI		
30-55025533-9	DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	4/4.2		SI		
30-70804410-1	ESTANDAR ENERGY S.A.	1/1.1	SI			
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	1/1.1	SI			
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	1/1.2		SI		
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	2/2.1	SI			
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	2/2.2		SI		
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	3/3.1	SI			
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	3/3.2		SI		
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	5/5.1				10.542
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	5/5.1				9.584
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	5/5.1				10.005
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	5/5.1				9.586
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	5/5.1				10.631
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	5/5.1				10.634
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	5/5.1				10.633
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	5/5.1				9.587

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 24/2 Nº 440.061 v. 24/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL Nº 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa Régimen de Avales Art. 25 – Dto. Nº 74/98
30-63105069-3	ADHERSIL SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	SI
30-58737529-6	NALCO ARGENTINA S.R.L.	4/4.6	SI
30-51683089-8	NITARGEN S.A.I.C.	4/4.1	SI

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 24/2 Nº 440.062 v. 24/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D)
Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL Nº 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.	3/3.2	JOSE INGENIEROS 380 - (9003) COMODORO RIVADAVIA – CHUBUT			EIM 740	
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.	3/3.2	JOSE INGENIEROS 380 - (9003) COMODORO RIVADAVIA – CHUBUT			EIM 741	
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.	3/3.2	JOSE INGENIEROS 380 - (9003) COMODORO RIVADAVIA – CHUBUT			EIM 742	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 24/2 Nº 440.066 v. 24/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.710 del 13/2/2004.

Expediente Nº 28.769: Cancelación de la inscripción en el Registro de Entidades Reaseguradoras de LA MUTTUELLE DU MANS ASSURANCES I.A.R.D.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción en el Registro de Entidades Reaseguradoras de LA MUTTUELLE DU MANS ASSURANCES I.A.R.D. oportunamente inscripta bajo el Nº 481.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Capital Federal.
e. 24/2 Nº 439.736 v. 24/2/2004

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución D.E. Nº 194/2004

Bs. As., 17/2/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80880121-0-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el artículo 27 de la Ley Nº 24.241, y los Decretos Nº 55 de fecha 19 de enero de 1994 y Nº 728 de fecha 25 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Nacional tiene a su cargo el otorgamiento de las prestaciones del REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO enumeradas en el artículo 17 de la Ley Nº 24.241.

Que por otra parte, el artículo 27 de la Ley Nº 24.241, reglamentado por el Decreto Nº 55/94 y su modificatorio Nº 728/00, dispone que el ESTADO NACIONAL participe en el financiamiento de las pensiones por fallecimiento de afiliados en actividad, comprendidos en el REGIMEN DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL, y hayan realizado parte de sus aporte en sistemas previsionales preexistentes.

Que el Capital Complementario es el resultante de la diferencia entre el Capital Técnico Necesario definido en el artículo 93 de la Ley Nº 24.241 y el capital acumulado en la Cuenta de Capitalización Individual del afiliado a la fecha de su fallecimiento.

Que el Saldo de la Cuenta de Capitalización Individual, se compone con el producto de la capitalización de los aportes obligatorios, excluyendo los depósitos convenidos, las imposiciones voluntarias, los aportes personales obligatorios no sujetos a comisión y los capitales provenientes del REGIMEN DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que en la actualidad el referido saldo es informado por las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP) en la oportunidad de solicitar a esta Administración Nacional la participación en el financiamiento de las pensiones por fallecimiento de sus afiliados, sin la presentación del resumen de los distintos movimientos experimentados por los conceptos que corresponde tener en cuenta a los fines del cálculo del Capital Complementario.

Que la Gerencia Capitalización dependiente de la Gerencia Prestaciones de esta ANSES, ha detectado casos en que las AFJP formularon diferentes pedidos de financiamiento para una misma prestación, con montos del saldo de la Cuenta de Capitalización Individual no coincidentes.

Que en consecuencia resulta necesario establecer que las AFJP adjunten con la presentación de la solicitud de financiamiento a cargo del REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO, el resumen de los distintos movimientos experimentados por los conceptos que corresponde tener en cuenta a los fines del cálculo del Capital Complementario.

Que asimismo, el saldo de la Cuenta de Capitalización Individual a informar por las AFJP, deberá comprender también los aportes ingresados hasta la fecha de presentación ante esta Administración Nacional del pedido de financiamiento a cargo del REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO, devengados con anterioridad a la fecha de fallecimiento del causante.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia a través del Dictamen GAJ Nº 23.803.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto 2794/91 y el artículo 36 de la Ley 24.241 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese que las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP) deberán acompañar con la presentación de la solicitud de financiamiento a cargo del REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO, de las pensiones por fallecimiento de afiliados en actividad,

pertenecientes al REGIMEN DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL, el resumen de los distintos movimientos por los conceptos que corresponde tener en cuenta a los fines del cálculo del Capital Complementario.

ARTICULO 2º — Establécese que el saldo de la Cuenta de Capitalización Individual a informar por las AFJP, deberá comprender también los aportes ingresados hasta la fecha de presentación ante esta Administración Nacional, devengados con anterioridad a la fecha de fallecimiento del causante.

ARTICULO 3º — Aplíquense las disposiciones de la presente resolución a las solicitudes de financiamiento ingresadas a la Gerencia Capitalización dependiente de la Gerencia Prestaciones de esta ANSES, a partir del primer día hábil del mes subsiguiente al de la publicación de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

e. 24/2 Nº 439.826 v. 24/2/2004

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 4/2004

Bs. As., 19/2/2004

VISTO, el expediente Nº 4381/03 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y las Instrucciones SAFJP Nº 26/94, Nº 55/94, Nº 58/94 y sus modificatorias y complementarias, y la Instrucción SAFJP Nº 13/01, y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Instrucción SAFJP Nº 26/94 se aprobó el "Plan de Cuentas de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones" para ser utilizado por las administradoras en la registración contable de sus operaciones, conforme a la legislación vigente en la materia.

Que por la Instrucción SAFJP Nº 55/94 se emitió el "Manual de Cuentas de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones" al que debieron ajustarse para la aplicación del Plan de Cuentas establecido previamente.

Que asimismo mediante la Instrucción SAFJP Nº 58/94 se aprobó el "Plan de Cuentas de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones" y su correspondiente "Manual de Cuentas".

Que las normas mencionadas han sufrido numerosas modificaciones desde su emisión hasta el presente, lo que torna dificultoso su manejo y comprensión.

Que a los fines de un correcto ordenamiento y simplificación normativa se ha estimado apropiado integrar en un texto único todas las disposiciones que rigen la materia con las adecuaciones que la realidad aconseja, y derogar en forma expresa las normativas emitidas con anterioridad.

Que atento la índole de la materia tratada y a los fines de asegurar la eficiencia de la gestión administrativa, aplicando los principios de economía y sencillez en las actuaciones, procede facultar a la instancia con competencia específica en la materia a suscribir el nuevo "Plan y Manual de Cuentas de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones" y el nuevo "Plan y Manual de Cuentas de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones".

Que tratándose de normas cuyo objeto es eminentemente técnico y operativo, la presente delegación resulta viable.

Que esta delegación comprende asimismo la facultad de suscribir los actos administrativos modificatorios que resulten necesarios en virtud de la dinámica de la actividad.

Que la Gerencia de Asuntos jurídicos ha tomado la intervención que le compete en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico.

Que la presente instrucción se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos. 118 inc. b) y 119 inc. b) de la Ley 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Deróganse a partir de la entrada en vigencia de la presente instrucción las siguientes normativas: Instrucción SAFJP Nº 26/94; Instrucción SAFJP Nº 55/94; Instrucción SAFJP Nº 58/94; Instrucción SAFJP Nº 96/94; Instrucción SAFJP Nº 100/94; Instrucción SAFJP Nº 115/94; Instrucción SAFJP Nº 131/95; Instrucción SAFJP Nº 155/95; Instrucción SAFJP Nº 180/95; Resolución SAFJP Nº 904/95; Resolución SAFJP Nº 208/97; Instrucción SAFJP Nº 13/99; Instrucción SAFJP Nº 28/2001; Instrucción SAFJP Nº 31/2001; Instrucción SAFJP Nº 16/2003; Instrucción SAFJP Nº 78/94, Capítulo I; Instrucción SAFJP Nº 177/95, Capítulo I, Apartados I, III, V puntos 12 y VI; Instrucción SAFJP Nº 208/95, Capítulo I, puntos 5 y 6 y Anexo; Resolución SAFJP Nº 380/96, Artículos 4º y 5º y Anexos II y III; Resolución SAFJP Nº 424/96, Artículos 2º, 3º y 4º; Resolución SAFJP Nº 464/96, Artículo 3º y Anexo II; Resolución SAFJP Nº 110/97, Artículos 1º, 2º y Anexo; Resolución SAFJP Nº 112/97, Artículos 1º, 2º y Anexo; Instrucción SAFJP Nº 03/98, Artículos 18 y 19; Resolución SAFJP Nº 293/98, Artículo 3º y Anexo III; Instrucción SAFJP Nº 11/99, Artículos 1º, 3º y Anexo; Instrucción SAFJP Nº 8/2001, Artículos 1º, 2º, 3º y 4º y Anexos I, II y III; Instrucción SAFJP Nº 10/2001, Artículo 1º y Anexo I; Instrucción SAFJP Nº 28/2001, Artículos 1º, 3º y 6º y Anexo I; Disposición Gerencial Nº 300-007/2002, Artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 6º y 7º y Anexos I y II; Instrucción SAFJP Nº 18/2002, Artículos 1º, 2,º 4º y 5º y Anexos I y II; Disposición Gerencial Nº 300-Facúltase al Gerente 001/2003, Artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º y Anexo I; Instrucción SAFJP Nº 13/2003, Artículos 1º, 2º y 3º y Anexo I.

ARTICULO 2º — Facúltase al Gerente de Control de Entidades a aprobar el "Plan y Manual de Cuentas de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones" y el "Plan y Manual de Cuentas de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones" y a suscribir los actos administrativos modificatorios de los mismos, que correspondan.

ARTICULO 3º — Las disposiciones de la presente instrucción entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 24/2 Nº 440.042 v. 24/2/2004

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Disposición Gerencial Nº 60/008/2004

Bs. As., 20/2/2004

VISTO, la Instrucción SAFJP Nº 4/2004 y las actuaciones contenidas en el expediente Nº 4381/03 del Registro de esta Superintendencia, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la función de contralor que esta Superintendencia tiene sobre el funcionamiento de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, resulta necesario facilitar a las mismas los instrumentos que le permitan la registración de sus operaciones sobre la base de un sistema ordenado, permitiendo la presentación de información contable uniforme a partir de la cual se pueda elaborar información estadística.

Que para ello es necesario elaborar un "Plan de Cuentas" que tenga en consideración la dinámica de las operaciones de las Administradoras, su correcta registración y exposición, y un "Manual de Cuentas" al que deberán ajustarse para la aplicación del "Plan de Cuentas" señalado.

Que a los fines de lograr una presentación sistemática y ordenada de las disposiciones vigentes, se estima conveniente elaborar un texto único inclusivo de las distintas normativas emitidas hasta el presente que contenga el "Plan de Cuentas" y el "Manual de Cuentas" de la Administradora.

Que en virtud de la dinámica de la actividad y de la normativa que esta Superintendencia emita en el futuro, la composición del plan podrá sufrir modificaciones, por lo cual es conveniente facultar a las Administradoras a utilizar subcuentas adicionales a las incluidas, que les permitan o faciliten un mejor control de su actividad, en la medida que no se desvirtúen los conceptos ni el sentido de los saldos de las cuentas existentes.

Que la presente se emite en ejercicio de las facultades delegadas en el marco de la Instrucción SAFJP Nº 4/2004.

Que la Gerencia de Asuntos jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL GERENTE
DE CONTROL DE ENTIDADES DE LA SUPERINTENDENCIA
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DISPONE:

"PLAN Y MANUAL DE CUENTAS DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES"

ARTICULO 1º — Apruébase el "Plan y el Manual de Cuentas de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones" que obran en el ANEXO I y ANEXO II, respectivamente, que forman parte integrante de la presente Disposición Gerencial.

ARTICULO 2º — La presente Disposición Gerencial entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DANIEL E. MARCÓ, Gerente de Control de Entidades.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar y en la página web de la SAFJP (www.safjp.gov.ar).

e. 24/2 Nº 440.044 v. 24/2/2004

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Disposición Gerencial Nº 60/007/2004

Bs. As., 20/2/2004

VISTO, la Instrucción SAFJP Nº 04/2004 y las actuaciones contenidas en el expediente Nº 4381/03 del Registro de esta Superintendencia, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la función de contralor que esta Superintendencia tiene sobre el funcionamiento de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones administrados por las AFJP, resulta necesario facilitar a las mismas los instrumentos que le permitan la registración de las operaciones sobre la base de un sistema ordenado, permitiendo la presentación de información contable uniforme a partir de la cual se pueda elaborar información estadística.

Que para ello es necesario elaborar un "Plan de Cuentas" que tenga en consideración la dinámica de las operaciones de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones, su correcta registración y exposición, y un "Manual de Cuentas" al que deberán ajustarse para la aplicación del "Plan de Cuentas" señalado.

Que a los fines de lograr una presentación sistemática y ordenada de las disposiciones vigentes, se estima conveniente elaborar un texto único inclusivo de las distintas normativas emitidas hasta el presente que contenga el "Plan de Cuentas" y el "Manual de Cuentas" del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Que en virtud de la dinámica de las operaciones de la actividad y de la normativa que esta Superintendencia emita en el futuro, la composición del plan podrá sufrir modificaciones.

Que la presente se emite en ejercicio de las facultades delegadas en el marco de la instrucción SAFJP Nº 04/2004.

Que la Gerencia de Asuntos jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL GERENTE
DE CONTROL DE ENTIDADES DE LA SUPERINTENDENCIA
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DISPONE:

"PLAN Y MANUAL DE CUENTAS DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES"

ARTICULO 1º — Apruébase el "Plan y el Manual de Cuentas del Fondo de Jubilaciones y Pensiones" que obran en el ANEXO I y ANEXO II respectivamente, que forman parte integrante de la presente Disposición Gerencial.

ARTICULO 2º — La presente Disposición Gerencial entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DANIEL E. MARCÓ, Gerente de Control de Entidades.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar y en la página web de la SAFJP (www.safjp.gov.ar).

e. 24/2 Nº 440.043 v. 24/2/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.727 del 17/2/2004

Expediente Nº 45.061: Atrasos o falta de presentación de Estados Contables (Punto 39.7 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora) de VIRGINIA SURETY COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Síntesis:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a VIRGINIA SURETY COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2º —Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: la versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721, de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/2 Nº 439.735 v. 24/2/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.728 del 17/2/2004

Expediente Nº 45.067: Atrasos o falta de presentación de Estados Contables (Punto 39.7 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora), de COMBINED INSURANCE COMPANY DE ARGENTINA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

Síntesis:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a COMBINED INSURANCE COMPANY DE ARGENTINA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS con un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º —Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721, de esta ciudad de Buenos Aires.

e. 24/2 Nº 439.738 v. 24/2/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.729 del 17/2/2004

Expediente Nº 15.782: Reforma del artículo 2º del Estatuto de NATIVA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

Síntesis:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la reforma del artículo 2º del Estatuto de NATIVA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 7 de octubre de 2003.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención al Registro Público de Comercio de la jurisdicción y cumplida que sea la inscripción, tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 24/2 Nº 439.737 v. 24/2/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 192/2004

Bs. As., 16/2/2004

VISTO el artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 455 de fecha 8 de junio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL dispone expresamente "todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano" y que "…las autoridades proveerán a la protección de este derecho…".

Que el Decreto Nº 455/00, que aprueba el "Marco Estratégico-Político para la Salud de los Argentinos", define a la salud como "…una situación de relativo bienestar físico, psíquico y social, producto de la interacción permanente transformadora entre el individuo, la sociedad en la que participa y su ambiente".

Que el referido Marco Estratégico-Político establece como política instrumental en el 1.1. "Disminuir los riesgos evitables de enfermar y morir mediante acciones sanitarias sostenidas de Promoción y Protección de la Salud y de Prevención de Enfermedades, que incluyan la salud bucal y mental y social".

Que en tal sentido cabe mencionar que la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS), oficina regional de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), considera al lugar de trabajo como un entorno prioritario para la promoción de la salud.

Que dicho Organismo ha sostenido que "un ambiente de trabajo saludable es esencial, no sólo para lograr la salud de los trabajadores, sino también para hacer un aporte positivo a la productividad, la motivación laboral, el espíritu de trabajo, la satisfacción en el trabajo y la calidad de vida general" ("Estrategia de promoción de la salud en los lugares de Trabajo de América Latina y el Caribe", Marzo 2002, página 4, http://www.who.int/oeh/OCHweb(OSHpages/OSHDocuments/Ros/amercias/estrategiann6.pdf).

Que en su investigación "La epidemia de tabaquismo. Los gobiernos y los aspectos económicos del control del tabaco" ha ratificado que el consumo de tabaco es uno de los problemas que ha causado un impacto significativo en la salud pública mundial informando que "produce enfermedades mortales y discapacitantes y, en comparación con otras conductas de riesgo, supone un riesgo de muerte prematura extraordinariamente alto" (http://www.paho.org/spanich/DBI/pc577.htm).

Que el Banco Mundial, que desde 1991 dispone de una política sobre el tabaco en la que reconoce sus peligrosos efectos para la salud, indica en su informe "Restringiendo la epidemia del tabaco: los Gobiernos y el Control del Tabaco" (http://ww-wds.worldbank.org/servlet/WDS_IBank_Servlet?pcont=details&eid = 000094946_99092312090116), dado a conocer en Ginebra el 18 de mayo de 1999, que para el año 2030 el tabaco será la causa principal de muerte en el mundo con un promedio de 10 millones de muertes por año.

Que dicho informe resalta que las restricciones de los permisos de fumar benefician claramente a los no fumadores y tienen también un efecto positivo sobre la reducción del expandido hábito de fumar.

Que en la 56ª Asamblea Mundial de la Salud celebrada el 21 de mayo de 2003, los 192 Estados Miembros de la OMS, entre los que se encuentra nuestro país, adoptaron por unanimidad el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, diseñado para reducir las defunciones y enfermedades relacionadas con el tabaco en todo el mundo.

Que el mencionado tratado requiere que se implementen medidas efectivas para proteger a los no fumadores del humo del tabaco en los lugares públicos cerrados (artículo 8).

Que resulta necesario, entonces, preservar el aire en los ambientes públicos en condiciones orgánicas que no impliquen riesgos para la salud, impidiendo que aquellos que no fuman se vean obligados a hacerlo de manera pasiva.

Que en este sentido, luego de la publicación de decenas de estudios en los cuales se confirma la sólida asociación existente entre la exposición ambiental al humo de cigarrillo y a una amplia gama de enfermedades con distintos grados de severidad, que incluyen el cáncer pulmonar y la enfermedad coronaria, las políticas de regulación ambiental en muchos países se han endurecido.

Que así han sido aprobadas leyes encaminadas a limitar el hábito de fumar en lugares públicos, de trabajo o donde la exposición al humo del cigarrillo se convierta en riesgo para la salud.

Que entre ellas, y a título ilustrativo, cabe mencionar que en el ámbito provincial han sido dictadas la Ley sobre Control del Tabaquismo Nº 10.600 y la Ley Nº 11.241 en el área de salud de la provincia de Buenos Aires, sus similares 7343 y 7827 de la provincia de Córdoba y la Ley Nº 6253 de la provincia de Tucumán por la cual se prohíbe fumar en todos sus establecimientos públicos.

Que también en el ámbito municipal existen numerosos antecedentes en la materia, entre ellos, la Ordenanza de Modernización Municipal Nº 10.207 de la ciudad de Córdoba, en la que se consagra el derecho a trabajar en un ambiente físico confortable, como la Ordenanza Nº 815 de la ciudad de Concepción de Tucumán que incluye un capítulo sobre "Contaminación por Tabaquismo" y la Ordenanza Municipal de San Carlos de Bariloche Nº 517, para la preservación de lugares públicos libres de humo por consumo de tabaco.

Que en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentra vigente la ordenanza Nº 47.667 que prohíbe fumar tabaco en cualquiera de sus formas dentro de las oficinas o espacios del entonces ámbito municipal, mientras que el artículo 1.3.6 del Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires sanciona con multa el incumplimiento de dicha prohibición.

Que por otra parte, el Defensor del Pueblo de la Nación, en la causa "Di Leo, Francisco s/solicitud de intervención ante los perjuicios derivados del hábito de fumar en dependencias de la AFIP", exhortó a dicho organismo a arbitrar las medidas necesarias a fin de atender la problemática del tabaquismo en sus dependencias de atención al público.

Que como consecuencia de la referida exhortación, fue dictada la Disposición AFIP Nº 958/00 prohibiendo fumar en el ámbito de ese Organismo.

Que también el ex-Ministerio de Salud y Acción Social y a través de la Resolución Nº 717/97 dictó una medida similar en su jurisdicción, con el objeto de lograr la plena vigencia del derecho a la salud para la población.

Que dado que la nocividad del tabaquismo ya no es discutida, como así tampoco lo son los efectos perjudiciales que provoca a los fumadores pasivos, se impone la necesidad de implementar medidas tendientes a reglamentar el ejercicio de acciones individuales, ante la indefensión de los actores pasivos y teniendo en cuenta las constantes recomendaciones de los organismos de salud especializados en la materia.

Que, en consecuencia, en el ámbito de competencia de esta Organización, corresponde restringir el hábito de fumar tabaco en cualquiera de sus formas en todos los espacios de atención al público de esta Administración, cualquiera sea su ubicación geográfica.

Que sin perjuicio de ello, a fin de que la presente medida no perjudique el desenvolvimiento de las tareas de los agentes que poseen el hábito de fumar tabaco, la Gerencia Logística, dependiente de la Gerencia de Administración, deberá elevar una propuesta para establecer puntos donde se les permita fumar.

Que la gerencia de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, dependiente de la Gerencia Secretaría General, será la responsable de la adecuada señalización de los lugares donde se permita o no fumar, así como también la adecuada difusión de lo resuelto por la presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y por e Decreto Nº 106/03.

Por ello

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prohíbese fumar tabaco en cualquiera de sus formas en todos los espacios de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) destinados a la atención al público, cualquiera sea la ubicación geográfica de la respectiva dependencia.

ARTICULO 2º — Encomiéndase a la Gerencia Logística dependiente de la Gerencia de Administración, elaborar una propuesta para adecuar espacios, en cada una de las dependencias de esta Administración Nacional en que existan lugares destinados a la atención al público, donde pueda permitirse fumar.

ARTICULO 3º — Desígnase a la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Institucionales responsable de la adecuada señalización y difusión, que haga al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 4º — Déjase establecido que será responsabilidad de cada Gerente, Jefe Regional y/o Jefe de Unidad de Atención Integral (UDAI) el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente resolución en el ámbito de su competencia. El Secretario General deberá supervisar la observancia de lo dispuesto precedentemente, pudiendo adoptar todas las medidas necesarias y dictar normas aclaratorias y/o complementarias a la presente resolución.

ARTICULO 5º — Póngase en conocimiento, a través de la Secretaría General, a las Entidades Sindicales que ostentan la representatividad de los trabajadores de esta ANSES.

ARTICULO 6º — La medida adoptada entrará en vigencia a partir del 1º de marzo de 2004.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, pase a las Gerencias de Administración, Recursos Humanos y Secretaría General, a fin de que tomen la intervención que les compete, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

e. 24/2 Nº 439.825 v. 24/2/2004

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

AVISO DE LICITACION

REPUBLICA ARGENTINA

PROYECTO "GESTION DE LA CONTAMINACION"
COMPONENTE C: GESTION DE LA CALIDAD DEL AIRE
PRESTAMO BIRF-4281 R

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO PNUD ARG 99/025 "GESTION AMBIENTAL"

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 01/2004

PROVISION DE UN LABORATORIO DE CERTIFICACION DE EMISIONES VEHICULARES "LLAVE EN MANO"

El presente llamado a licitación se emite como resultado del anuncio general de adquisiciones para este Proyecto publicado en la edición Nº 486 del Development Business del 16 de octubre de 1998 y actualizado en la edición Nº 558 del 16 de mayo de 2001 y Nº 612 del 16 de agosto de 2003.

El Gobierno de la República Argentina ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento par financiar parcialmente el costo del Proyecto de Gestión de la Contaminación, y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos estipulados en el contrato de adquisición de equipos para el Laboratorio de Control de Emisiones Gaseosas Vehiculares (LCEGV) de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS) del Ministerio de Salud, sito en el partido de Ezeiza en la Provincia de Buenos Aires.

La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la República Argentina invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas en sobres cerrados para la provisión de un Laboratorio de Certificación de Emisiones Vehiculares "llave en mano", que incluyan: a) el proyecto de ingeniería, el suministro de equipos, el transporte, la instalación y las obras civiles para la ampliación del Laboratorio de Control de Emisiones Gaseosas Vehiculares (en adelante LCEGV-SAyDS); b) la desinstalación, traslado, adecuación, acondicionamiento y/o reparación y la reinstalación, tanto de las obras civiles como de las instalaciones existentes en el LCEGV-SAyDS, que sean necesarias para su integración a la ampliación a la que se refiere el punto anterior; c) los ensayos y la puesta en servicio del Laboratorio; d) la acreditación internacional del mismo; e) la capacitación del personal y f) el mantenimiento de todo el Laboratorio durante un (1) año.

La puesta en servicio del Laboratorio y su acreditación internacional deberán permitir habilitar funcionalmente una célula de certificación de emisiones másicas de escape y evaporativas, provenientes de vehículos livianos con motores ciclo Otto que emplean nafta, alconafta, gas natural o gas licuado de petróleo y ciclo Diesel que emplean gasoil o biodiesel y equipamiento complementario.

A partir de la incorporación de la presente tecnología, el LCEGV-SAyDS deberá contar con la capacidad para homologar en emisiones contaminantes, de escape y evaporativas, de vehículos livianos de acuerdo con las normativas internacionales.

En cuanto al equipamiento, en este llamado se licita: la Unidad de potencia y periféricos, el sistema de análisis de gases diluidos, diesel, nafta, alconafta y gas natural tipo US TIER 0 - US LEV, el sistema de automatización, el sistema de medición de emisiones evaporativas, el equipamiento complementario, repuestos y suministros, los equipos adicionales para el control de emisiones de vehículos usados o la prestación de servicios que prevean futuras normativas en ciclomotores o requerimientos de calidad en combustibles y los servicios auxiliares entre los que se destaca la validación internacional del Laboratorio de Emisiones LCEGV-SAyDS de acuerdo a normativas CFR Título 40 Parte 86 y Directivas Europeas por parte de dos organismos de acreditación independientes y la correlación del LCEGV-SAyDS, para ensayos de contraste en vehículos a nafta, alconafta, GNC, GLP y diesel (ciclo USFTP y MVEG).

También se solicita una propuesta para la subcontratación de las obras civiles. En este caso, podrán participar todas las empresas que cumplan con la normativa del país del Comprador referida a obras civiles. En las distintas Secciones del Pliego de Bases y Condiciones, se consignan los requerimientos básicos que deberán exigirse a la empresa constructora subcontratada, para la ejecución de la obra.

La licitación se efectuará conforme al procedimiento de licitación pública internacional indicado en la publicación del Banco Mundial titulada "Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF", Edición de enero 1995, revisada en enero y agosto de 1996, septiembre de 1997 y enero de 1999", y podrán participar en ella todos los licitantes de países elegibles, según se especifica en dichas normas.

Los licitantes elegibles que estén interesados podrán solicitar información adicional en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS) de la República Argentina y leer los documentos de 10 a 17 horas.

Los licitantes interesados podrán comprar un juego completo de documentos de licitación en idioma español, solicitándolo por escrito a la dirección que se indica al final de esta sección, contra el pago de una suma no reembolsable de pesos DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500), moneda de la República Argentina. Esta suma podrá pagarse en efectivo, a la orden de Proyecto Gestión Ambiental, PNUD ARG/99/025, Cuenta Corriente Nº 0/818498/012, Citibank, Sucursal Buenos Aires, sito en Bartolomé Mitre 530 (1036), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Para los que así lo requieran, se podrá enviar el documento por correo aéreo o terrestre con los cargos correspondientes del envío postal.

Las ofertas deberán hacerse llega a la dirección que se indica al final de este formulario a más tardar a las 15:00 horas del día 12 de mayo de 2004. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una garantía de seriedad de la oferta, por el monto de Dólares Estadounidenses cincuenta mil (U$S 50.000). Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. La apertura de ofertas se efectuará en la dirección que se indica al final de este formulario a las 15:00 horas del día 12 de mayo de 2004, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Proyecto Gestión de la Contaminación
At.: Lic. Ana Corbi Coordinadora General
San Martín 451, piso 4, Ofic. 409A
(1004) Buenos Aires
República Argentina
Tel.: (54-11) 43.48.86.25
Fax: (54-11) 43.48.86.24

Lic. ANA CORBI, Coordinadora, Proyecto Gestión de la Contaminación BIRF 4281-AR PNUD ARG/99/025.

e. 24/2 Nº 439.775 v. 24/2/2004



PODER JUDICIAL DE LA NACION
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1º de la Constitución Nacional, y 13 y concordantes de la Ley 24.937 (modificada por leyes 24.939 y 25.669), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 102, destinado a cubrir una vacante de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas (Provincia de Misiones).

Integran el Jurado los Dres. María del Carmen Roqueta, Silvia Carmen Flores y Alejandro Tullio (miembros titulares) y los Dres. Carlos Alberto Rozanski, Víctor Luis Bernabeu y Mónica Pinto (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 15 al 19 de marzo de 2004.

Fecha para la prueba de oposición: 28 de mayo de 2004, a las 9:30 horas en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso Nº 103, destinado a cubrir una vacante de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de San Martín (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. José María Escobar Cello, Horacio Alberto Corbacho y Jorge Eduardo Buompadre (miembros titulares) y los Dres. Otmar Osvaldo Paulucci, Roberto Antonio Büsser y Juan Alberto Madile (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 15 al 19 de marzo de 2004.

Fecha para la prueba de oposición: 21 de mayo de 2004, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

3) Concurso Nº 104, destinado a cubrir una vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Mendoza (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Alfredo Arturo Kölliker Frers, Guillermo Gianibelli y Héctor Aquiles Mairal (miembros titulares) y los Dres. Jorge Alberto Mayo, Raúl Horacio Tripicchio y Ricardo Mario Rejtman Farah (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 15 al 19 de marzo de 2004.

Fecha para la prueba de oposición: 14 de mayo de 2004, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en las Cámaras Federales de Apelaciones de Posadas, Provincia de Misiones (Avenida Mitre 2358, de esa ciudad), San Martín, Provincia de Buenos Aires (Güemes 3053, de esa ciudad) y Mendoza (Avenida España 483, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión, y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

De producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción, en cada una de las sedes habilitadas al efecto.

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 (modificada por las leyes 24.939 y 25.669), se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números 98 (Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6 de la Capital Federal) y 99 (Juzgado Nacional de Ejecución Penal Nº 2 de la Capital Federal). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Altinier, Gustavo Oscar (99); Bareiro, Rafael Francisco (98); Bertuzzi, Pablo Daniel (99); Borgia, Fabiana Edith (99); Bruzoni, Ernesto Horacio (99); Cabrera, Ricardo Héctor (99); Carcione, Mariano Roberto (99); Cárrega, Francisco José (98); Cirulli, Marta Graciela (98); Coda, Verónica Camila (99); Cosentino, Javier Jorge (98); Costabel, Néstor Guillermo (99); D'Alessandro, Fernando Gabriel (98); Durao, Fernando Miguel (98); Estramil, Osaldo Héctor (99); Fox, Ernesto Patricio (98); Früchtenicht, Jorge Luis (99); González Ferrari, Gustavo Javier (99); Grünberg, Adrián Federico (99); Güerri, Federico Alberto (98); Guido, Rosa María (99); Hualde, Paula María (98); Laffont, Jorge Rodolfo (98); Liendro Kapustik, Lucas Omar (99); Llobera, Hugo Oscar Héctor (98); López, Axel Gustavo (99); Madueño, Mariana (99); Mariluis, Delia Haydeé (98, 99); Méndez Sarmiento, Emilio Alberto (98); Merguin, Antonio Luis (99); Merlini, Federico Facundo (99); Milione, Hugo Leónidas (98); Montanaro, Domingo Esteban (99); O'Reilly, María Cristina (98); Patanella, Patricia Diana (99); Paz, María del Milagro (98); Peluzzi, Marcelo Alejandro (99); Pinto, Ricardo Matías (99) Poli, Carlos Federico (99); Rial, Juan Manuel (99); Robledo, Horacio Francisco (98); Santacroce, Carlos Federico (99); Santicchia, Gerardo Damián (98); Sicoli, Jorge Silvio (98); Tévez, Alejandra Noemí (98); Trebino Figueroa, Rafael (98); Vanoli, Silvina Delia Marcela (98); Vitale, Héctor Hugo (98); y Vivono, Víctor Aníbal (98).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 5 de marzo de 2004, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Capital Federal).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña
Secretario

Luis E. Pereira Duarte
Presidente

Buenos Aires, 10 de febrero de 2004.

e. 23/2 Nº 439.627 v. 25/2/2004



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

B.C.R.A.		Referencia: Exp. Nº Act.	

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario Nº 643 - Expediente Nº 101.552/85 instruido a diversas personas físicas por su actuación en CARFINA Compañía Financiera Sociedad Anónima (en liquidación), el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final Nº 05 del 14.01.04 que les impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526: al señor ESTRADA Roberto José (L.E. Nº 4.397.653): multa de $ 404.000 (pesos cuatrocientos cuatro mil) e inhabilitación por 6 (seis) años; al señor MARTIN Y HERRERA Antonio Melchor (D.N.I. Nº 7.616.769): multa de $ 65.000 (pesos sesenta y cinco mil) e inhabilitación por 2 (dos) años y al señor PICCHI Luis Pedro (L.E. Nº 4.456.354): multa de $ 190.000 (pesos ciento noventa mil) e inhabilitación por 3 (tres) años. El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación "A" 4006 del 26.08.03 (B.O. del 03.09.03) que se encuentra a vuestra disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días.

RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/2 Nº 439.562 v. 25/2/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

B.C.R.A.		Referencia: Exp. Nº Act.	

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Cayetano Gabriel LOTTERO (C.I.P. MZA. Nº 250.829), Alberto Antonio LLUGANY (L.E. Nº 6.914.206), Héctor S. PUGLIESE y Carlos I. SARSOTTI) que en el Sumario Nº 965 - Expediente Nº 100.341/97 instruido al Ex-Banco Unión Comercial e Industrial S.A. y a diversas personas físicas, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final Nº 154 del 1/12/2003 que les impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526: al señor Cayetano Gabriel LOTTERO multa de $ 808.000 (pesos ochocientos ocho mil); al señor Alberto Antonio LLUGANY multa de $ 421. 000 (pesos cuatrocientos veintiún mil); y a los señores Héctor S. PUGLIESE y Carlos I. SARSOTTI multa a cada uno de $ 169. 000 (pesos ciento sesenta y nueve mil). El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Se hace saber que por Resolución Nº 312 del 31.7.2003 del Directorio ha sido aprobado un régimen de facilidades de pago de las multas, que se encuentra a su disposición en esta Institución; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Publíquese por 3 (tres) días.

RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/2 Nº 439.564 v. 25/2/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

B.C.R.A.		Referencia: Exp. Nº Act.	

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor GUSTAVO MARTIN GASAGRANDE (D.N.I. Nº 23.535.046) para que dentro del plazo de diecisiete (17) días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, piso 6º, oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario en lo financiero Nº 1069, Expediente Nº 100.023/03, caratulado "NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.", el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 3 (tres) días.

CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/2 Nº 439.569 v. 25/2/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Referencia Exp. Nº 100.134/99. El Banco Central de la República Argentina notifica al ex BANCO MEDEFIN UNB S.A. y a los señores SALOMON BENATAN AMRAN (D.N.I. Nº 3.251.885); PETER GREMLER ZEH (C.I. Chile Nº 7.070.906-6); MARIANO RODRIGUEZ ALCOBENDAS (D.N.I.

Nº 11.472.113) e HIPOLITO LAGOS SCHMIDT (C.I. Chile Nº 2.859.875-0) que en el Sumario Nº 925 - Expediente Nº 100.134/99 caratulado "BANCO MEDEFIN UNB S.A.", el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dictó la Resolución Nº 155 del 01-12-2003 imponiéndoles las multas que se detallan, en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526, según Ley Nº 24.144: al BANCO MEDEFIN UNB S.A. de $ 385.000 (pesos trescientos ochenta y cinco mil); al señor SALOMON BENATAN AMRAN de $ 335.500 (pesos trescientos treinta y cinco mil quinientos), al señor PETER GREMLER ZEH de $ 266.300 (pesos doscientos sesenta y seis mil trescientos), al señor MARIANO RODRIGUEZ ALCOBENDAS de $ 33.000 (pesos treinta y tres mil) y al señor HIPOLITO LAGOS SCHMIDT de $ 31.400 (pesos treinta y un mil cuatrocientos). El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días de notificados, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Se hace saber que por Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —cuyo texto se encuentra a su disposición en esta Institución— se estableció un régimen de facilidades de pago de las multas por lo que, de hacer uso de la opción del pago en cuotas, deberán dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A., ofreciendo las garantías pertinentes dentro de los 5 (cinco) días de notificados, y remitir copia de esa presentación, debidamente sellada, a la Gerencia de Asuntos Contenciosos, caso contrario (salvo pago total) se remitirán las actuaciones directamente a ejecución. Publíquese por 3 (tres) días. —LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/2 Nº 439.572 v. 25/2/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza a los señores DAVID PETER DALLAS LEIGHTON (D.N.I. Nº 93.743.761) y CHARLES MASSON (D.N.I. Nº 93.725.193) para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, piso 6º, oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario en lo financiero Nº 1068, Expediente Nº 100.160/02, caratulado "HSBC BANK ARGENTINA S.A.", el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 3 (tres) días. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/2 Nº 439.575 v. 25/2/2004